

RV: SUSTENTACION POR ESCRITO DEL RECURSO DE APELACION SENTENCIA 01/08/2023 PROCESO 2019-01250

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 8:32

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

MEMORIAL DE RECURSO DE APELACION 2019-01250.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Alexandra Benavides <katyal Alexandra@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 18:50

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION POR ESCRITO DEL RECURSO DE APELACION SENTENCIA 01/08/2023 PROCESO 2019-01250

Buenas tardes:

De manera atenta y respetuosa, me permito allegar el Memorial correspondiente al asunto de este correo electrónico.

--

Cordialmente,

=====

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

Magíster en Economía Solidaria para los Territorios Nacionales

Wasap: 310 777 5763

Website: <https://abogadabenavidesbe.wixsite.com/website>

Email: abogadabenavidesbello@gmail.com

Facebook: Abogada KABB

Por favor piense en el Medio Ambiente antes de imprimir este mensaje. "RECICLAR, PARA UN MEJOR RESPIRAR"



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: **PROCESO VERBAL** DECLARACION DE U.M.H. 2019-01250
JUZGADO 21 DE FAMILIA BOGOTA

CANAL DE
PRESENTACION: **WEB RAMA JUDICIAL**
(con notificación correos electrónicos)

DEMANDANTE: JUAN CLIMACO HIO
C.C. No 4.731.725 de Belalcázar – Cauca
juan.hio@gmail.com

DEMANDADO: ROSARIO RODRIGUEZ GIL
C.C. No 51.777.069 de Bogotá
rosariorg@gmail.com, r64purpura@yahoo.com

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO APELACION SENTENCIA
01/08/2023

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.007.050 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada JUAN CLIMACO HIO y de acuerdo con las facultades otorgadas en el Poder para actuar durante este proceso, por medio del presente escrito y oportunamente dentro del término de la ejecutoria del **AUTO QUE CONCEDE LA APLEACION** del proceso de la referencia fechado el pasado 29 de febrero de 2024, me permito pronunciarme mediante el presente memorial y según el C.G.P:

I. SUSTENTACION RECURSO

Para el presente proceso que me allega a la presente la realizo el día de hoy 7 de marzo de 2024, el objeto establecer la oposición de este Extremo frente a la negación de la existencia de una sociedad conyugal UMH por parte del despacho en su sentencia del pasado 1 de agosto de 2023. Sobre la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, entre mi demandante **JUAN CLIMACO HIO** y ROSARIO RODRIGUEZ GIL, por parte de este despacho se hace necesario preguntarnos:

- 1- Que realmente entre **JUAN CLIMACO HIO** y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, existió una unión marital de hecho desde el año 1996 al 2014 fecha que para las partes fueron aclarados por los testimoniales solicitados por los extremos.

Dado lo anterior ya que en la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia me apalanco en lo manifestado en la **Sala Civil, Sentencia SC-102952017 (76111311000220100072801), Jul. 18/17**, quien recordó que la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente, explicando y aclarando que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida. Razones por las cuales este extremo quiere que se confirme frente al desarrollo procesal estas situaciones o mejor hablémoslo que dijo la Corte una línea de estructuración para poder tener los parámetros de esta consolidación como UMH. Quedando en claro que si existió entre los compañeros **JUAN CLIMACO HIO** y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**.

La **permanencia** es un elemento primordial para establecer la UMH, la Corte aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros y dentro de este expediente se aportan pruebas documentales y testimoniales demuestran un seguimiento continuo en permanencia ya que este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada a la vida en común entre la demandante **JUAN CLIMACO HIO** y y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal y este se denota en claro por periodo de 18 años razón por la cual es demostrable la permanencia de esta pareja.

Con respecto a la cohabitación entre la demandante **JUAN CLIMACO HIO** y y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, no puede ser accidental ni circunstancial, sino estable y frente al desarrollo de este proceso se demostró la estabilidad, no hubo dudas y por parte de los testigos aportados por el Extremo Demandante ya que los fines que le son propios a esa institución familiar o consolidación como presunta UMH, no pueden cumplirse en uniones transitorias o inestables, pues, según los principios y orientaciones de nuestra constitución política colombiana es la estabilidad del grupo familiar la que permite la cabal realización humana de sus integrantes y, por ende, por la que propende el orden superior.

La Comunidad de vida es una consecuencia de establecer socialmente por la pareja **JUAN CLIMACO HIO** y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, y que aquí se demostró conocimiento antes los testigos que dan fe de una comunidad de vida en lo que respecta a la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia.

La **singularidad** comporta una exclusiva o única unión marital de hecho en lo que respecta al demandante **JUAN CLIMACO HIO** y y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, pues su extinción solo ocurre frente a la separación física y definitiva de los convivientes que para este caso se alude una convivencia continua para los periodos de 1996 a 2014.

La corte también dirimió la importancia de **aspectos subjetivos**, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la *affectio maritalis*, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretan jurídicamente la noción de familia y que para este proceso la demandante **JUAN CLIMACO HIO** y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, llegó a la fundamentación y estructuración de existencia de una relación UMH demostrada por las pruebas, los interrogatorios, los testigos, generándose una sociedad patrimonial existente y que dejaron en un acuerdo fechado el 8 de noviembre del 2016 y que fue protocolizado en la Notaria 49 del Círculo de Bogotá el 16 de Noviembre de 2016 y que como quiera la voluntad de las partes con referencia a la liquidación quedo plasmada dentro del Acuerdo para la fecha de 16 de Noviembre de 2016, fecha que se evidencia el acuerdo que evidencia los bienes existentes de la sociedad patrimonial construida -. Folios Digitales primer cuaderno 15-21

Por todo lo anterior de acuerdo con la existencia de UMH, solicito se ratifique la declaración de la UMH entre **JUAN CLIMACO HIO** y la Señora **ROSARIO RODRIGUEZ GIL**, se revoque la liquidación y disolución por la existencia por más de 18 años de compañeros, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y las pruebas aportadas.

Delo anterior lo sustento dentro de los términos de Ley para la respectiva sustentación.

De Usted Señor Magistrado respetuosamente,

Cordialmente,



KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

C.C. No 52.007.050 de Bogotá

T.P. No 231.116 del C.S.J.

katyalexandra@gmail.com